RESOLUCIÓN NÚMERO 159/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600288921 Y 0001600292721

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 20 y 31 de agosto de 2021, respectivamente la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folios:

0001600288921:

"Quisiera que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de esa Secretaría, informe lo siguiente:1. Número Total de quejas que le han sido notificadas por el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 2020 al 27 de Agosto de 2021.2. Del total de quejas recibidas en dicho periodo, el número total de quejas que han sido atendidas.3. Que se informe el total de multas y sanciones que le han sido impuestas o notificadas a la Titular de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, derivado del incumplimiento de sentencias o mandamientos realizados por Juzgados de Distrito, por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o por Tribunales Colegiados; y el número de expediente en cada caso.4. Total de Resoluciones favorables emitidas del 15 de octubre de 2020 al 27 de agosto de 2021, correspondientes al Estado de Yucatán y número de Expediente o Bitácoras de las mismas5. Que se informe si no existe conflicto de intereses por parte de la Directora de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, la Lic. Sthephanie Yazmín Barrera Velázquez, en virtud de utilizar para su uso personal, un vehículo propiedad del despacho jurídico del hermano de la Titular de la Dirección GeneralAsimismo, que el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT informe el Total de quejas que le ha notificado a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 202 al 27 de agosto de 2021." (Sic).

0001600292721:

"Por medio de la presente se solicita de la manera más atenta la relación mensual de resoluciones expedidas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros para el mes de Agosto de 2021, señalando para cada resolutivo el número de bitácora, número de expediente, el sentido en que fue resuelto, la superficie otorgada en concesión, el uso y su vigencia. Cabe mencionar que esta información no se encuentra disponible en algún portal público y son listados que genera esa Autoridad para su control interno. Así mismo, esta información es similar a aquella solicitada mediante folio 000160071421 (difiere únicamente en cuanto a la temporalidad de la información solicitada) que fue atendida a través de recurso de revisión, por lo que agradecería se entregue la información bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, evitando así pérdidas de tiempo por recursos de revisión innecesarios." (Sic).

II. Que el 22 de septiembre de 2021, la Directora General de la **DGZFMTAC** emitió los oficios SGPA/DGZFMTAC/001908/2021 y SGPA/DGZFMTAC/001907/2021, respectivamente, mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600288921** y **0001600292721**, citada al rubro, toda vez *que "Se*

solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General..." (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGZFMTAC** manifestó: *"Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General..." (Sic),* en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de**

respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a las solicitudes citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTAC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat